



Resolución Directoral

Virú, 19 de julio del 2021.

VISTO.-

El expediente administrativo N°06095696-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, mediante el cual el servidor **LEYVA MORALES KELLY MARIBEL**, solicita pago de subsidio por gastos de sepelio al producirse el fallecimiento de un familiar directo (MADRE) y;

CONSIDERANDO.-

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 septiembre del 2013, regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableciendo en su artículo 12° las entregas económicas al personal de la salud en siguientes supuestos: i) por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, respectivamente, otorgándose por única vez en cada oportunidad; ii) por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: conyugue o conviviente, o hijos, o padres; y iii) por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos, o padres.

Que, en esa línea, el último párrafo del referido artículo establece que el monto de las entregas económicas por tiempo de servicio, sepelio y luto del personal de la salud "se establece mediante Decreto Supremo refrendado por Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".

Que, como se aprecia, las disposiciones sobre entregas económicas al personal de la salud prevista en el Decreto Legislativo N° 1153 estarán vigentes a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las entregas económicas, aplicándose a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, sin embargo, teniendo en consideración que el subsidio por gastos de sepelio y luto de los servidores tienen la naturaleza de derechos fundamentales que no deben ser soslayados por una omisión legislativa, esta Entidad debe proceder a liquidarlos teniendo en cuenta: (i) su disponibilidad presupuestal y (ii) con los factores que regula el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Que, el artículo 9° en sus incisos 2 y 3, del **Decreto Supremo N° 015-2018-SA** que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, precisa en su **Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto.**

9.2. Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, a producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

Que, esta Unidad Ejecutora en cumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Art. 4° inc. 2 prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)"; razón por la cual, **LOS PAGOS PENDIENTES** se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos públicos;





siendo que, nuestras acciones deberán estar debidamente presupuestadas y fundamentadas para el fin conveniente, aplicando el **Principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto** que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos.

Que, que conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 – aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE .

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pago de la **ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 412 Salud Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** al Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos proceda efectuar el pago de **ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** al servidor:

BENEFICIARIO	MONTO A RECONOCER
LEYVA MORALES KELLY MARIBEL	S/. 3.000.00

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** del modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



- JEEPILAVG
- C.C.
- () DIRECCION
- () ADMINISTRACION
- () PERSONAL
- () INTERESADO



REGION LA LIBERTAD
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 U.E. 412 Salud Virú

M.C. Josmir Espinoza Pasadas
 Director Ejecutivo

